

desestimación del correspondiente recurso de alzada de fecha 23 de mayo de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas, por no ser conformes a Derecho, retro trayendo las actuaciones al momento de constituirse dicha Comisión Central el 21 de diciembre de 1984, y, una vez que esté legalmente constituida, resuelva lo procedente respecto a la impugnación formulada por don Manuel Menéndez Alonso contra la Resolución de la Comisión Provincial del INSALUD de Asturias de fecha 15 de diciembre de 1983; y todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**10795** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.739, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Profesional de Médicos del Ambulatorio de la Seguridad Social «Nuestra Señora de los Remedios».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.739, promovido por la Asociación Profesional de Médicos del Ambulatorio de la Seguridad Social «Nuestra Señora de los Remedios» contra la Orden de 25 de abril de 1984 por la que se dictan normas para la jerarquización de Instituciones sanitarias abiertas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos la demanda formulada en el recurso 44.739 contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de abril de 1984, en cuanto a los motivos de su impugnación; sin efectuar mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**10796** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.490, promovido contra este Departamento por el Colegio San Agustín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1986 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.490, promovido por el Colegio San Agustín, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por el Letrado del Estado contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional con fecha 7 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio San Agustín, de Santander, frente a la Administración General del Estado (Ministerio de Comercio y Turismo), sentencia que debemos confirmar y confirmamos íntegramente, sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**10797** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 333/85, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de diciembre de 1986 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 333/85, promovido por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería contra la Orden de 2 de agosto de 1985 sobre retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS), representado por el Procurador señor Pinilla Peco, y declaramos conforme a derecho la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1985 por la que se fija la cuantía de las retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

No se hace expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**10798** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Simago, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.202, promovido contra este Departamento por la citada litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Simago, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.202, promovido por la citada litigante, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación interpuesta por la Empresa «Simago, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1984 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**10799** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 408.514 y 408.829, interpuestos contra este Departamento por «Quimigranel, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de octubre de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 408.514 y 408.829, promovidos por la Entidad «Quimigranel, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 28 de julio de 1982 y 19 de julio de 1984, sobre modificación de listas de aditivos autorizados para el uso y elaboración de agentes aromáticos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: